

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que esta demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 29 de mayo de 2023, contiene tres (3) archivos adjuntos en PDF, incluyendo el acta de reparto. Adicionalmente se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra registrado e inscrito, con tarjeta profesional vigente (certificado 1309329). A Despacho, 16 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00232 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Julián Montoya Villa.
Demandado	Santiago Chaves Villa.
Asunto	Inadmite Demanda.
Auto interloc.	# 0728

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar, en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s), y aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se deberá indicar a que tasa fueron liquidados los intereses moratorios y remuneratorios que se manifiestan en los hechos sexto y séptimo, y si los mismos fueron pactados en el pagaré o en la carta de instrucciones.
- Deberá la parte demandante ampliar los hechos, indicando si ha requerido a la persona(s) que demanda para que realice(n) el pago de la presunta(s) obligación(es); y aclarando de qué manera, y por qué medio realizó dicho requerimiento, y aportará medio de prueba siquiera sumario de ello.
- Dado que el presunto pagaré base de la ejecución pretendida es aportado de manera virtual, y solo por una de las caras de la hoja, se informará que obra en el reverso del documento, o si es una página en blanco.
- Se deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se habría realizado el diligenciamiento del pagaré presentado como base de la ejecución, lo anterior, por cuanto en los hechos de la demanda, no se hizo mención alguna en lo referente al diligenciamiento del pagaré aportado.
- Se aclarará porque en el escrito de la demanda se relacionó una tasa para el cobro de intereses moratorios y remuneratorios, pero en los espacios para consignar dichas tasas, en el pagaré aportado, estarían en blanco (no se observa que estén

diligenciados), pero en la carta de instrucciones si se hace mención a una tasa de intereses, y la misma no se relaciona en el pagaré.

- En virtud de lo anterior, sírvase aportar evidencia siquiera sumaria de la tasa que fue pactada, que estuviere vigente para dicha época, y que se pretende aplicar, y de la tasa de interés que efectivamente fue aplicada.
- Se aclarará si la parte demandante está haciendo uso de alguna cláusula aceleratoria; y si se hizo uso de dicha figura, se indicará(n) la(s) fecha(s) aplicada(s) para ello; lo anterior por cuanto en el escrito de la demanda no se manifiesta si se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria.
- Teniendo en cuenta que en la carta de instrucciones aportada se manifiesta que “...Serán de mi cargo todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor así mismo las costas judiciales o extrajudiciales si se causaren, incluyendo en estos honorarios por abogado a quien entregue la cobranza. De igual manera, los gastos originados por concepto de timbre correrán a cargo del deudor” se ampliará en los hechos de la demanda, **discriminando** el capital, los intereses, periodo, tipo y monto de intereses causados, la tasa utilizada para liquidar los mismos la cual debe coincidir con lo pactado en el pagaré, y si en dicho valor están incluidos otros cobros, los cuales también serán discriminados, y por qué conceptos.
- Teniendo en cuenta que el valor presuntamente adeudado, y justificado en el pagaré aportado, fue supuestamente pactado para pago a 24 cuotas, deberá la parte demandante aclarar cuantas cuotas de las pactadas habría cancelado el presunto deudor, y cuantas cuotas estarían presuntamente en mora, y las fechas de causación de cada una de ellas; lo anterior por cuanto se evidencia que el vencimiento del pagaré aportado estaría previsto para el día 23 de septiembre de 2023.
- Sírvase ampliar los hechos sexto y séptimo, indicando por que el presunto deudor tendría que cancelar intereses remuneratorios desde el día 23 de octubre de 2021, e intereses moratorios desde el día 24 de diciembre de 2022.
- Indicará la parte demandante, cómo y por qué medios tuvo información de la dirección electrónica que aporta a la demanda, como de dominio del demandado, y aportará constancia del medio de la adquisición de dicha información sobre la dirección electrónica, conforme lo exigido por la Ley 2213 de 2022.

ii) La parte demandante aportará el documento base de recaudo, de manera digital, por ambas caras, es decir frente y reverso, así este último eventualmente se encuentre en blanco o con espacios en blanco.

iii) Deberá la parte demandante manifestar la **cuantía total** en la cual estima la presente demanda ejecutiva, toda vez que en el acápite de la cuantía no se evidencia un estimado total; lo cual es necesario para efectos de determinar la competencia del despacho para adelantar el litigio.

iv). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales, suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por la apoderada judicial. Cabe resaltar que, si bien se indican unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si son dichos canales los elegidos para dicho propósito. Además, se deberá tener en cuenta que el correo de la abogada deberá ser el que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y el de la sociedad demandante, el que se encuentre en el Registro Mercantil.

v). En caso de querer realizar la notificación al demandado por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite; esto es, previo al envío de la notificación, allegará solicitud en tal sentido afirmando **bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, por

cuanto en la demanda se echa de menos tal afirmación. (Art. 82 Núm. 11° del C.G.P., y Art. 8° de la ley 2213 de 2022).

vi). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

vii). Sírvase aportar con el escrito de la demanda, el número de identificación de la apoderada judicial que pretende representar los intereses de la parte demandante; lo anterior, por cuanto no se evidencia en el escrito de la demanda dicho número de identificación, cédula de ciudadanía, lo cual es indispensable para verificar su identidad y la vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada demandante.

Segundo. Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **José Eduardo Agudelo Quiroz**, portador de la tarjeta profesional N° 222.504 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>20/06/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>094</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
